



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 200-2010-PCNM

Lima, 22 de junio de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Antonio Aguilar Angeletti, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cañete y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 224-2001-CNM, del 26 de setiembre de 2001, el doctor José Antonio Aguilar Angeletti fue reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Amazonas y por Resolución Administrativa s/n del 27 de octubre de 2001, asumió las funciones del cargo y por Resolución N° 147-2006-CE-PJ del 9 de noviembre de 2006 fue trasladado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Cañete, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Antonio Aguilar Angeletti, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cañete, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de setiembre del 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 22 de junio de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: **a) En relación a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas:** **a.1)** El magistrado evaluado consignó en su formato de datos personales, que el órgano de control le impuso dos sanciones de multa, las que se encuentran pendiente de pronunciamiento final por haber interpuesto recurso de apelación, y que se encuentra en trámite una investigación en su contra por presunta inconducta; **a.2)** Por Oficio N° 3472-2010-OCMA-UD-EMR del 13 de mayo de 2010, la Oficina de Control de la Magistratura informa que contra el evaluado se han interpuesto una multa del 10% de su haber mensual (Visita OCMA N° 194-2006-Amazonas), una propuesta de multa (Investigación N° 176-2006-Amazonas) y una investigación preliminar en trámite (Investigación N° 503-2009); **a.3)** Por Oficio N° 646-2010-SG-CNM de fecha 14 de abril de 2010, del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura se informa que el evaluado tiene una multa del 10% de su remuneración mensual (Exp. 194-2006) y un apercibimiento (Exp. 116-2005); debiéndose precisar que esta última sanción no fue consignada por el evaluado en su formato de datos que tiene el carácter de declaración jurada, y respecto a las denuncias se informa que el evaluado, registra 05 denuncias y 02 quejas, de las cuales una denuncia fue declarada improcedente y las otras, fueron remitidas por el

Consejo a la OCMA para los fines de su competencia, a.5) Por Oficio N° 5640-2010-MP-FN-SEGFIN del 12 de abril de 2010, se informa que el magistrado evaluado registra 05 denuncias, de las cuales 03 fueron declaradas infundadas y 02 improcedentes y una queja que fue archivada por no haber lugar a abrir investigación preliminar; b) **En relación a la Participación Ciudadana**, se ha recibido un escrito que cuestiona su conducta e idoneidad de fecha 18 de junio de 2010, sobre hechos que datan del año 1991, lo que corresponde a hechos fuera del periodo de evaluación y que según el descargo del magistrado evaluado, estos hechos fueron materia de evaluación en el anterior proceso de ratificación; c) **Respecto a su asistencia y puntualidad**, según información remitida por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se señala que ha asistido con regularidad a su despacho sin registrar tardanzas ni inasistencias injustificadas, sin embargo de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Cafete, por Oficio 1963-2010-P-CSJCÑ/PJ del 01 de junio de 2010, se señala que con fecha 14 de agosto de 2009 ocurrieron supuestas irregularidades en el cuaderno de ocurrencias, referidas a que agentes de seguridad y el Secretario Víctor Hugo Rivera del Risco, transcribieron horarios diferentes a la verdadera hora de salida del trabajo del magistrado evaluado, apelando a motivos de salud. Al respecto durante su entrevista pública el magistrado evaluado mencionó que a los efectos de disminuir la carga procesal, asistía en horas de la madrugada su Despacho. Según Oficio N° 1963-2010-P-CSJCÑ/PJ del 1 de junio de 2010, se aprecia que la información consignada no es congruente con la hoja de datos proporcionada por el evaluado, quien omite las licencias de salud por 14 días durante el año 2009 d) **En lo que respecta al referéndum del Colegio de Abogados de Amazonas**, realizado el 2002, donde fueron evaluados 39 magistrados por un total de 59 abogados, a quienes se les preguntó que magistrados no debe continuar en la carrera judicial por no haberse conducido con honestidad y respeto al público, el magistrado evaluado fue considerado en esta relación, lo que constituye un aspecto desfavorable a su actuación como magistrado de la referida corte, e) **Respecto a la Información Patrimonial del magistrado**, la correspondiente al año 2008, declara un terreno de su propiedad en el distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Lima, valorizado en S/. 105,000.00, sin embargo la misma propiedad en sus declaraciones de los años 2009 y 2010, se consigna como Casa-Habitación, f) **Respecto a procesos judiciales como demandado o demandante**, el magistrado evaluado en su hoja de datos no ha consignado estar incurso en proceso alguno ni como demandante ni en calidad de demandado, sin embargo por Oficio N° 2456-2010-SG-CS-PJ del 20 de abril de 2010, se informa que el magistrado evaluado registra en calidad de demandante un proceso de divorcio por separación convencional y en calidad de demandado tres procesos judiciales por exhorto, g) Durante su entrevista pública se formularon preguntas al magistrado evaluado respecto a los argumentos presentados para su traslado de la Corte Superior de Justicia de Amazonas a la Corte Superior de Justicia de Cafete, señalando que fue por salud al padecer de diabetes y una queratitis y el clima de la zona le ocasionaba daño, al ser preguntado, sus respuestas no fueron consistentes, asimismo se le preguntó sobre el manifiesto que obra en autos de la Coordinadora Amazonense de Partidos Políticos y Sociedad Civil, quienes le interpusieron una denuncia ante la OCMA, al respecto señaló que dicha denuncia fue archivada, siendo otro cuestionamiento que durante el ejercicio de sus funciones como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se nombro como Juez de Paz Letrado a la doctora Gabriela Briceño Jiménez, al respecto el evaluado ha señalado que la persona antes mencionada es la madre de sus hijos con quien tiene una relación de convivencia indicando que pronto contraerá matrimonio y que su nombramiento en dicho cargo no se efectuó bajo su Presidencia de la referida corte, dicha explicación tampoco luce satisfactoria;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: **a) Respecto a la calidad de sus decisiones**, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, de las trece resoluciones entregados para su calificación, 5 son buenas y 8 deficientes; **b) Respecto a la gestión de los procesos**, se evaluaron 5 expedientes, 4 fueron calificados como aceptables y uno como deficiente; **c) Respecto a la celeridad y rendimiento**, los reportes remitidos por el Poder Judicial no consigna la producción del magistrado evaluado; **d) Respecto a la Organización del Trabajo**, el documento presentado por el magistrado evaluado no permite valorar ni calificar los aspectos relacionados con la organización del trabajo conforme a los indicadores establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, al haber informado solo lo referente a los cargos que ha desempeñado; **e) Respecto a las Publicaciones**; el magistrado evaluado no ha presentado documento alguno; y, **f) Respecto al Desarrollo Profesional**, se aprecia que durante el período de evaluación, ha acreditado 2 diplomados realizados en el 2007 y 2008, registra asistencia a 35 eventos académicos y a 9 cursos de la Academia de la Magistratura sin calificación alguna; indica ser egresado de la maestría en Derecho Penal y del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En atención a lo contenido en este rubro, se concluye que ha participado en diversos eventos de capacitación sin embargo, no debe de perderse de vista que de las trece resoluciones presentadas para su calificación, ocho fueron desaprobadas, y finalmente acredita haber ejercido la docencia universitaria durante el año 2008 en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Sede Cañete. Durante la entrevista pública se le hicieron preguntas referidas a sus conocimientos jurídicos y en especial al Derecho Administrativo y Derecho Penal, siendo sus respuestas muy limitadas e inexactas demostrando poco conocimiento en el campo del derecho.

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Antonio Aguilar Angeletti, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, que debe demostrar un magistrado; toda vez que la información consignada en su formato de datos que tiene la calidad de declaración jurada, contiene una serie de incongruencias con la información obtenida por el Consejo durante el proceso de evaluación y ratificación del magistrado evaluado, de lo cual el magistrado solo procedió a presentar las disculpas del caso, apreciándose con ello un total desinterés en la información contenida en su legajo de evaluación; asimismo no ha demostrado una capacitación y actualización sostenida, lo que se ha confirmado en el acto de su entrevista pública, en la que evidenció carencia de conocimientos básicos de su especialidad y de las funciones inherentes al cargo que ostenta; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

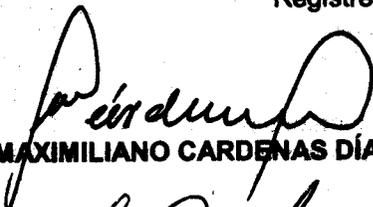
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo en mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 22 de junio de 2010;

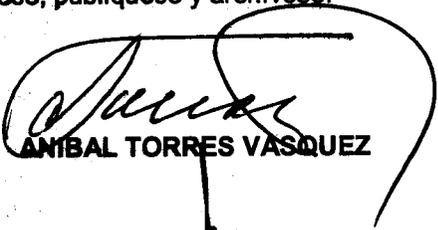
RESUELVE:

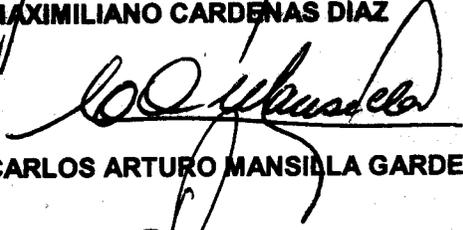
Primero: No Renovar la confianza al doctor José Antonio Aguilar Angeletti, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cafete.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

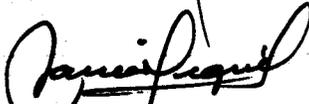

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

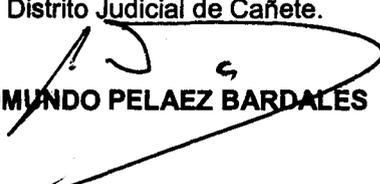
FUNDAMENTOS DEL VOTO EN MINORIA POR LA RATIFICACIÓN DEL SR. CONSEJERO EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Lima, 22 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, del proceso de evaluación y ratificación del magistrado JOSÉ ANTONIO AGUILAR ANGELETTI, Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cañete, se ha acreditado que a) no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) registra dos medidas disciplinarias de multa por asuntos relativos a trámites procesales, no vinculados a hechos infuncionales, de ellas una se encuentra en trámite y una en apelación; c) registra una investigación siendo que actualmente se encuentra en trámite; d) durante el periodo de evaluación no registra denuncias de participación ciudadana de cuestionamiento a su conducta e idoneidad, registra 8 comunicaciones de apoyo; e) el Colegio de Abogados de Amazonas remite información respecto de la evaluación del doctor José Antonio Aguilar Angeletti en los referéndum del año 2002 fueron consultados un total de 59 abogados a quienes se les pidió que emitan su voto teniendo en cuenta que algunos de los magistrados sometidos a evaluación venían ejerciendo provisionalmente en los Jurados Electorales Especiales y que sólo el primer trimestre del año 2002 habían desempeñado función jurisdiccional, consulta en la que dicho magistrado evaluado obtuvo opinión desfavorable; no registra denuncias, quejas ni procesos disciplinarios en trámite interpuestas ante y por el colegio de Abogados del Distrito Judicial en que prestaba sus servicios; sin embargo, se estima que la consulta realizada a los agremiados debe ser contrastada con los otros indicadores de evaluación; f) respecto a su patrimonio el evaluado no ha variado significativamente el mismo, información que se corrobora con las declaraciones juradas presentadas periódicamente a la OCMA y la documentación que obra en el expediente; g) con relación a asistencia y puntualidad, según información remitida de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el magistrado ha concurrido puntualmente a su centro de trabajo y no registra ausencias injustificadas y en cuanto a la supuesta alteración de los horarios de salida de la Corte Superior de Cañete el Dr. Aguilar Angeletti ha explicado satisfactoriamente al respecto en el desarrollo de su entrevista; h) No está registrado como deudor alimentario en el REDAM; igualmente el evaluado no registra procesos judiciales como denunciado o procesado; i) que de las 13 resoluciones presentadas para calificación, la mayoría son de materia disciplinaria en razón que el magistrado evaluado ejercía el Cargo de Presidente de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, ellas han sido calificadas como regulares; j) el evaluado tiene estudios concluidos de maestría y doctorado ambos realizados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, registra asistencia a diversos eventos académicos, igualmente acredita haber ejercido docencia en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, dentro del límite permitido, demostrando así una permanente capacitación y actualización jurídica en aras de un mejor desempeño en sus funciones como magistrado, resaltando también como un factor positivo en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Amazonas las campañas que impulsó para combatir la corrupción.

Por tales consideraciones MI VOTO es porque se renueve la confianza al magistrado José Antonio Aguilar Angeletti en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal hoy Juez Superior del Distrito Judicial de Cañete.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES